

11. Realizar a bordo de las embarcaciones actividades comerciales o de restauración.

12. En ausencia de las tripulaciones, está totalmente prohibido mantener los motores encendidos.

13. Para reducir el impacto electromagnético, está prohibido encender los equipos de radar en el puerto con las excepciones de las pruebas de reparación o maniobras.

14. Con la excepción de la pasarela de embarque, está prohibido dejar sobre la superficie del muelle o pantalán cualquier elemento, objeto o provisión tal como bicicletas, neveras, cajas de herramientas, etc. Estos elementos podrán ser retirados por la Autoridad Portuaria.

B) Obligaciones de los autorizados para el uso de atarques. Todo usuario de amarre, ya sea puerto base o en tránsito, además de las obligaciones derivadas de la responsabilidad general establecidas en de estas normas, están obligados a:

1. Responder, junto al titular del derecho de uso del atraque y del armador y en su caso del patrón de la embarcación, de las averías causadas.

2. Observar la diligencia debida en el uso del lugar de atraque y de otras instalaciones, manteniéndolas en buen estado de conservación y perfecto uso.

3. Satisfacer las tasas y tarifas y cuotas para la conservación, mantenimiento y gestión de los servicios portuarios que se presten o se utilicen.

4. Dotarse de los seguros de responsabilidad civil, personal y de la embarcación establecidos en cada caso por la legislación vigente.

5. Cumplir en cada momento con las normas portuarias y de seguridad marítima aprobadas por la autoridad competente.

6. Facilitar el acceso del personal del puerto a la cubierta de sus embarcaciones para realizar tareas de ayuda a otras embarcaciones, mantener o verificar los sistemas de fondeo y amarre, afirmar "code-ras" o revisar defensa, toldos o velas.

7. Las embarcaciones de popa ancha amarradas de popa al muelle tendrán que utilizar springs cruzados para reducir el riesgo de daños a las embarcaciones de los lados y a las instalaciones de tierra.

8. Amarrar a una distancia adecuada del muelle y recoger correctamente las pasarelas o embarcaciones auxiliares colgadas de los pescantes de manera que no puedan contactar con el muelle o las instalaciones, torretas de suministro, tanto con marea baja como en condiciones adversas de viento y marea que puedan acercar la embarcación al muelle.

9. Proteger las amarras y líneas de fondeo del roce y la fricción a las gateras especialmente durante los períodos de amarre prolongados.

10. Utilizar un mínimo de tres defensas por lado en buen estado de trabajo y de medida adecuada para protegerse y evitar causar daños a las embarcaciones de los lados.

11. Abstenerse de utilizar cadenas sin la debida protección que perjudiquen o estropeen los noráis o cornamusas.

Artículo 32. Acceso a pantalanés. El acceso a los pantalanés se hará mediante la llave o una tarjeta de identificación, que es personal e intransferible, siendo en todo caso el titular del amarre el responsable de su buen uso. En cualquier momento, personal autorizado del puerto podrá solicitar al poseedor de la misma que acredite su titularidad. En caso de comprobarse que el poseedor no es el titular de la llave o la tarjeta, ésta podrá ser retirada en el momento. Esta tarjeta podrá ser inhabilitada sin previo aviso en caso de impago del amarre o de otros servicios prestados.

En caso de pérdida o robo de la llave o tarjeta es obligatorio notificarlo a la Autoridad Portuaria.

Artículo 33. Marina seca y otros servicios comerciales. El acceso a los servicios comerciales prestados por el puerto estará sujeto a la previa petición del interesado, con arreglo a los modelos aprobados, y a la expresa aceptación de las condiciones que regulan cada uno de servicios solicitados y de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2011.

Capítulo IV

Locales comerciales y usos de terrazas

Artículo 34. En las autorizaciones y concesiones que se otorguen para terrazas o al aire libre no se podrá superar el nivel máximo de volumen permitido a los equipos musicales, definidos en el artículo 5 de la Ordenanza de protección del medio ambiente frente a la contaminación por ruidos y vibraciones aprobada por la Ciudad Autónoma de Melilla. Al objeto de poder asegurar esta premisa, cuando el nivel sonoro de emisión sea superior a 65 dBA, los equipos de reproducción sonora deberán instalar un limitador controlador que cumpla lo preceptuado en la citada Ordenanza.

La Policía Portuaria podrá comprobar el nivel de sonido con medidores acústicos homologados y cortar la conexión de los equipos reproductores a los altavoces cuando el nivel sonoro de emisión sea superior a 65 dBA. Igualmente, cuando la Dirección del puerto lo estime pertinente la Autoridad Portuaria podrá instalar un limitador general en cada terraza, al que estarán conectados los equipos de los concesionarios, para garantizar que el nivel sonoro general de emisión en las mismas no sea superior a 65 dBA.